



## RESOLUCIÓN № 11016 17 de agosto del 2022



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45² del. Acuerdo No. CNSC 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a>.

El día 10 de noviembre del año 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 5838, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6243, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre		
6243	1	1013615564	DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA		
Justificación					

Por acta No. 004 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 6243, Profesional Universitario Código 219 Grado 04, teniendo en cuenta que:

- 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: "Título profesional en disciplinas: Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniero de Sistemas, Estadística, en el núcleo básico del conocimiento en: Administración, Industrial y afines, Matemáticas, Estadística y Afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines."
- 2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA, adjuntó para el concurso de méritos título profesional en MATEMÁTICAS.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 11016 de 17 de agosto del 2022 Página 2 de 10

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6243	1	1013615564	DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA

Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en su requisito de estudio, disciplina académica específica de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERO DE SISTEMAS, ESTADÍSTICA, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

3. En Cuanto a la experiencia, el manual de funciones del referido empleo señala: "Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley".

Ahora bien, el propósito del empleo corresponde a: "Gestionar el desarrollo de las actividades del área que ejecutan el acceso a la cobertura del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento del cauca ejecutando planes de acción requeridos para mejorar el acceso a los establecimientos educativos. además de determinar la capacidad actual y necesaria para cubrir la demanda potencial, a través de la consolidación de la información de la proyección de cupos de la matrícula de estudiantes y establecer las estrategias requeridas con el fin de garantizar la continuidad de los alumnos matriculados y atender las solicitudes de los alumnos nuevos." Así las cosas, la experiencia profesional que adjunta la elegible corresponde a: CODIFICADOR, ASESOR DOCENTE, ASESOR EN EL ÁREA DE MATEMATICAS Y PENSAMIENTO TECNOLÓGICO, TÉCNICO OPERATIVO, las cuales no tienen relación con experiencia profesional relacionada requerida para el empleo.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6243** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintinueve (29) de marzo, hasta el dieciocho (18) de abril del 2022<sup>3</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

#### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Continuación Resolución 11016 de 17 de agosto del 2022 Página 3 de 10

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Mediante Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019 se conformó la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que mediante correo del 10 de agosto de 2022 se evidencia que la Líder del Área de Gestión de Talento Humano de la Gobernación del Cauca está solicitando la revisión y firma de la Resolución *Por medio de la cual se conformó la nueva Comisión de Personal de la Entidad*, sin que a la fecha se haya formalizado, no es viable realizar la comunicación de la decisión adoptada a través del presente acto administrativo a los Miembros de la Comisión de Personal. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal vigente para la época, dentro de los términos legales establecidos, situación que se ha mantenido en el tiempo, y sobre la cual, la entidad ha manifestado que a la fecha la entidad no cuenta con comisión de personal conformada.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

#### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1136 del 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20191000009416 de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 6243**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
------	--------------	--------	-------	-------

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 11016 de 17 de agosto del 2022 Página 4 de 10

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

6243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	PROFESIONAL
	REQU	SITOS		

**Propósito:** Gestionar el desarrollo de las actividades del área que ejecutan el acceso a la cobertura del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento del cauca ejecutando planes de acción requeridos para mejorar el acceso a los establecimientos educativos. además de determinar la capacidad actual y necesaria para cubrir la demanda potencial, a través de la consolidación de la información de la proyección de cupos de la matrícula de estudiantes y establecer las estrategias requeridas con el fin de garantizar la continuidad de los alumnos matriculados y atender las solicitudes de los alumnos nuevos.

#### Funciones:

- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.
- Ejecutar, supervisar y controlar los procesos relacionados con el acceso a la Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo y los procedimientos relacionados con la solicitud y asignación de cupos, generando y consolidando los reportes de proyección de cupos, pre-matrícula y matrícula de los establecimientos educativos, validando la información y asegurando el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos.
- Definir e implementar las estrategias de ampliación de oferta necesarias, que permitan garantizar la continuidad y la atención de las solicitudes de los alumnos nuevos, controlando las actividades orientadas a determinar la capacidad de oferta de matrícula de los Establecimientos Educativos y programas de educación, para determinar los cupos requeridos.
- Ejecutar el proceso de matrícula diseñado por la entidad para atender los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Cauca.
- Gestionar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la Metodología General Ajustada (MGA) y las características de la iniciativa a desarrollar, realizando el seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación, Identificando los riesgos y reportando al área de planeación los ajustes requeridos.
- Gestionar el desarrollo de las capacitaciones sobre lineamientos y directrices de la gestión de matrícula, a los docentes, directivos docentes, suministrando a los asistentes el material diseñado como guía o soporte de la capacitación, y prestar la asistencia técnica a las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados
- Gestionar y programar visitas de auditoría a los establecimientos educativos, para verificar la pertinencia en la solicitud de recursos, el cumplimiento de los parámetros y procedimientos establecidos para la gestión de cobertura y matrícula y analizar los informes de auditoría de matrícula, para evaluar los logros y mejoras obtenidos en la gestión de los procesos de cobertura.
- Elaborar el Plan de Acción, Plan de Compras, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.
- Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en cada indicador y establecer y
  proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer el
  seguimiento al plan de acción del área.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.

#### Requisitos

**Estudio:** Título profesional en disciplinas: Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniero de Sistemas, Estadística, en el núcleo básico del conocimiento en: Administración, Industrial y afines, Matemáticas, Estadística y Afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.

**Experiencia:** Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Equivalencias: El empleo no establece equivalencias.

## 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DIANA CARLONIA SALAZAR VELANDIA.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **11 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"De acuerdo a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles por parte de la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, para la vacante contenida en la Convocatoria Territorial 2019 número OPEC 6243, Profesional Universitario Código 219 Grado 04 y sobre la cual ostento en merito por concurso abierto el **primer lugar**, por el supuesto de no cumplir el requisito de formación y experiencia profesional requerida para la oferta, me permito fundamentar el presente recurso en las siguientes razones:

FACTICAS:

En cuanto a formación.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

- 1. De acuerdo a la convocatoria para el empleo referido y publicada en la plataforma SIMO, el requisito de estudio solicita titulo profesional en disciplinas en el núcleo básico del conocimiento en Administración, Industrial y afines, **Matemáticas, Estadística y Afines**, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.
- 2. En la plataforma SIMO se encuentra consignado el documento de Acta de grado número 16971 que sustenta mi grado profesional como Matemática de la universidad Distrital Francisco José de Caldas código SNIES 16169 y perteneciente al núcleo básico del conocimiento NBC "Matemáticas, estadística y afines" como es requerido según la publicación de la convocatoria.

#### En cuanto a experiencia.

1. Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo profesional, la Fundación Universitaria del Área Andina quien en el marco de la Resolución No. CNSC – 20161000033165 adelanta este proceso de selección, consideró que: "El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer" fundamentándose en la validación de las evidencias aportadas por mi en la plataforma SIMO. Dichos documentos y la observación comunicada para certificar 36 meses de experiencia profesional relacionada son los siguientes:

Empresa	Estado	Observación
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
Alecop	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
Buinaima	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
Corpoeducacion	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

2. De acuerdo a los requisitos de experiencia de la convocatoria ofertada a través de la plataforma SIMO, se acreditan más de los 36 meses de experiencia profesional relacionada en los tiempos y funciones que se resumen a continuación:

Empresa	Fecha inicio	Fecha fin	Funciones	Total experiencia
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	2018- 06-12	2020-01-23	1. CON-9 Realizar el acompañamiento al ingreso, la permanencia y el retiro de los estudiantes de los programas del Instituto en sus distintas modalidades, de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.  2. INF-7.6 Realizar la configuración de usuarios de la solución teniendo en cuenta la especificación del requerimiento.  3. INF-7.7 Administrar las bases de datos de acuerdo con los lineamientos institucionales y de seguridad aplicables.  4. INF-9.2 Diagnosticar la necesidad de acuerdo con parámetros técnicos.  5. INF-9.3 Resolver la necesidad de acuerdo con diagnóstico establecido, documentando la apertura, desarrollo y cierre del servicio, operación y/o mantenimiento. 6. TRV-GEN-6 Facilitar la gestión de la información de la dependencia, teniendo en cuenta requerimientos técnicos y administrativos	19 meses 11 días

Continuación Resolución 11016 de 17 de agosto del 2022 Página 6 de 10

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

		T	T		8 meses
Alecop	2017-02-13	2017- 08-31	compaña 2.Apoyo formació de evalu en uso d 3.Aplicad saber 4.Diseño profesion sistemati docentes 5.Coordi el mejon Auto Eva 6.Desarr 7.Diagno 8.Progra redes d	1.Apoyo en programa de formación y compañamiento a Red de docentes 2.Apoyo en la formulación del programa de formación para la implementación de estrategias de evaluación orientadas al aprendizaje y basada en uso de TIC 3.Aplicación de simulacro mediante evaluación tipo saber 4.Diseño, guionización de contenidos y producción profesional de una pieza multimedia con sistematización de experiencias de las redes de docentes y directivos. 5.Coordinación de reuniones con proveedor para el mejoramiento del home y estructura del portal Auto Evaluador 6.Desarrollar evento de formación 7.Diagnostico para la red de docentes y directivos 8.Programa de formación y acompañamiento a las redes de docentes de las áreas de Ciencias, Matemáticas y Lenguaje.	
Desire a feet a	0046	0046		A	10 meses
Buinaima	2016- 01-22			Asesora en el área de matemáticas y pensamiento tecnológico, por prestación de servicios, en el proyecto currículo para la excelencia académica y la formación integral jornada 40x40 de la secretaria de educación de Bogotá.	
				<u> </u>	
Corpoeducacion 2015- 08-11		2015- 09-04	Prestar los servicios profesionales como codificador en 3 sesiones de inducción y codificar 1524 respuestas del área de matemáticas P2 en el proceso de codificación de las respuestas a las preguntas abiertas de Saber 11 Calendario B.	23 días	
Corpoeducacion 2016- 04-01		201604- 13	Participar de dos sesiones de entrenamiento y efectuar la codificación de respuestas a las preguntas abiertas de Saber 11 Calendario A del área de Matemáticas, de acuerdo con la Guía de codificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.	12 días	
Buinaima 2015- 08-03		2015- 11-30	Asesora en el área de matemáticas y pensamiento tecnológico, por prestación de servicios, en el proyecto currículo para la excelencia académica y la formación integral jornada 40x40 de la secretaria de educación de	3 meses 27 días	

3. El honorable consejo de estado en sentencia 00021 de 2010 señala sobre la experiencia profesional relacionada en concursos de méritos que: [...]Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares [...] Con lo que las actividades y funciones de la experiencia acreditada por mí, NO se apartan en su esencia y campo de acción sobre las funciones del cargo del cual se solicita mi exclusión de la lista de elegibles y guarda la similitud referida por el consejo de estado.

Bogotá.

## **PETICIONES**

- 1. Que sean garantizados los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso administrativo.
- 2. Que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, "Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.", a la validación de mi experiencia basada en Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Ley 785 de 2005, "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.", y a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se tenga en cuenta que no se incurrió en ninguna de las causales

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

de exclusión, puesto que la Fundación universitaria del Área Andina dentro de sus funciones y en cada una de las etapas verificó, consolidó y aprobó los documentos anexos y los resultados obtenidos de manera meritoria.

- 3. Que nuevamente se verifiquen los documentos consignados en SIMO para la convocatoria del empleo, el cual tiene como propósito "gestionar el desarrollo de las actividades del área que ejecutan el acceso a la cobertura del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento del cauca ejecutando planes de acción requeridos para mejorar el acceso a los establecimientos educativos. además de determinar la capacidad actual y necesaria para cubrir la demanda potencial, a través de la consolidación de la información de la proyección de cupos de la matrícula de estudiantes y establecer las estrategias requeridas con el fin de garantizar la continuidad de los alumnos matriculados y atender las solicitudes de los alumnos nuevos.", ya que dichas certificaciones están relacionadas con las funciones del cargo a ocupar.
- 4. Que sean tenidos en cuenta los argumentos arriba expuestos, con el fin de no excluirme de la lista de elegibles, sobre la cual ocupo el primer lugar, toda vez que, las razones descritas por la comisión de personal no se ajustan a la evidencia aportada por mí y evaluados por la fundación universitaria del Área andina, en la plataforma SIMO, según los términos de la convocatoria del empleo. (...)"

# 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
6243	1	DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA		
Análisis de los documentos				

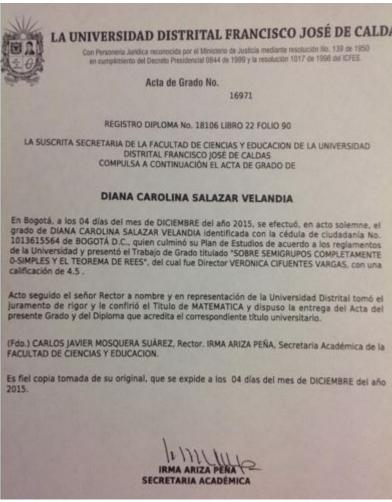
Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en su requisito de estudio, disciplina académica específica de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERO DE SISTEMAS, ESTADÍSTICA."

Además, aduce que "la experiencia profesional que adjunta la elegible corresponde a: CODIFICADOR, ASESOR DOCENTE, ASESOR EN EL ÁREA DE MATEMATICAS Y PENSAMIENTO TECNOLÓGICO, TÉCNICO OPERATIVO, las cuales no tienen relación con experiencia profesional relacionada requerida para el empleo", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

#### • Frente al requisito de estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada Acta de grado No. 16971 del 04 de diciembre de 2015, en la que se señala que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas confirió el título de MATEMATICA, tal y como se observa a continuación:



\*imagen tomada del aplicativo SIMO de la aspirante.

Se procede a realizar al siguiente análisis comparativo con el fin de determinar si el acta de grado aportada por la

Continuación Resolución 11016 de 17 de agosto del 2022 Página 8 de 10

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE			
6243	1	DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA			
	Análisis de los documentos				

elegible corresponde al solicitado por el empleo, con el fin de verificar si cumple o no el requisito mínimo requerido.

Al verificar en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, bajo el número de Programa 16169, se evidenció el NBC del programa acreditado por parte de la elegible el cual corresponde a: "Matemáticas, estadística y afines", así:

Nombre del programa	MATEMATICAS
Código SNIES del programa	16169
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	7575
Fecha de resolución	24/07/2019
Fecha de ejecutoria	24/07/2019
Vigencia (Años)	4
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	140
¿Cuánto dura el programa?	8 - Semestral
Título otorgado	MATEMATICO
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	343513
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

## Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301

Información adicional del programa

Clasificación Inte	rnacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	Área de co
Campo específico	Matemáticas y estadística	Núcleo Bás Conocimie
Campo detallado	Matemáticas	

Núcleo	Básico	del	Conocimiento

Área de conocimiento	Matemáticas y ciencias naturales
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Matemáticas, estadística y afines

A continuación, se realiza el análisis del documento aportado:

DISCIPLINAS REQUERIDAS POR AL OPEC	DISCIPLINA QUE ACREDITA LA ASPIRANTE MEDIANTE ACTA DE GRADO	ANALISÍS
Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniero de Sistemas, Estadística.	MATEMATICA	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro
NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO REQUERIDO POR LA OPEC:	NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO AL QUE PERTENECE LA DISCIPLINA DEL ASPIRANTE	que para el desempeño del empleo se han requerido disciplinas especificas de los núcleos básicos del conocimiento en Administración, Industrial y afines, Matemáticas, Estadística y Afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines,
Administración, Industrial y afines, Matemáticas, Estadística y Afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines	Matemáticas, estadística y afines	por tanto, el acta de grado aportada como "Matemática" si bien hace parte del NBC en Matemáticas, Estadística y afines, la misma no hace parte de las disciplinas específicas requeridas para el empleo.

Al respecto, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, señala:

"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las

Continuación Resolución 11016 de 17 de agosto del 2022 Página 9 de 10

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
6243	1	DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA		
Análisis de los documentos				

previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

Conforme a lo anterior, se observa que el titulo aportado por parte de la elegible **NO ES VÁLIDO** para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de MATEMÁTICAS a pesar de encontrarse en uno de los núcleos básicos de conocimiento (NBC) solicitados, **NO** corresponde a una de las disciplinas requeridas y señaladas por la entidad para el empleo ofertado.

#### • Frente al requisito de experiencia:

En cuanto al requisito de experiencia, es menester señalar que, en atención a la definición de la experiencia profesional, la cual se encuentra establecida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y los Acuerdos de Convocatoria, así: "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

Así como lo indicando en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

No es procedente la verificación de los documentos aportados en el ítem de experiencia, toda vez que, de la definición de experiencia profesional, se extrae que la misma es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en el ejercicio de la disciplina exigida para el desempeño del empleo. Por tanto y dado que la aspirante no acreditó en el marco del concurso la disciplina exigida en el requisito de educación del empleo, los certificados de experiencia no serán objeto de valoración en la presente actuación administrativa.

Ahora bien, y frente a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa se reitera que la Entidad definió en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para este empleo las disciplinas especificas requeridas para el desempeño del mismo conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual, y como se explicó previamente, el Acta de Grado como "Matemática" no es válida para acreditar el requisito mínimo de educación, al no corresponder con la disciplina solicitada en el empleo.

Así mismo y en cuanto a la experiencia aportada se precisa que la misma no es objeto de valoración en esta actuación, dado que la aspirante no acreditó el cumplimiento de la disciplina exigida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó la experiencia requerida, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, por encontrarse incursa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible **DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA, NO CUMPLE** con el requisito de Educación exigido por la **OPEC No. 6243**.

### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5838 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 6243** y **del Proceso de Selección 1136 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5838 del 10 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1013615564	DIANA CAROLINA SALAZAR VELANDIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que

Continuación Resolución 11016 de 17 de agosto del 2022 Página 10 de 10

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: <u>talentohumano@cauca.gov.co</u>.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co.</u> en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez Aprobó: Carolina Martínez Cantor Ccp.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)